# CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 2405 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS

| | | |
|---|---|---|
| **CONVENIO NUMERO** | 2405 **DE 2021** | |
| **SECOP II** | SBP-AEPSAL-005-2021 | |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN** | **CONTRATACION DIRECTA CONVENIO DE ASOCIACION** | |
| **ASOCIADO** | **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS** | |
| **NIT.** | NIT No. 860.059.972-9 | |
| **IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL** | **ANA MARÍA PARRA GARCÍA** | |
| **DIRECCION – CORREO Y TELEFONO** | Cl 54 No. 10-81 P 2 Bogotá D.C - bogota@corfas.org – 2110792 / 2121088 | |
| **MODALIDAD DE CONTRATACION** | CONVENIO DE ASOCIACION – CONTRATACION DIRECTA | |
| **OBJETO CONVENCIONAL** | AUNAR ESFUERZOS PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE GRUPOS DE AHORRO QUE PERMITAN PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL MARCO DEL PORYECTO APOYO A GRUPOS DE AHORRO DEL MUNICIO DE CÚCUTA | |
| **VALOR TOTAL DEL CONVENIO** | El presente convenio tendrá un valor total de **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($107.142.857)** | |
| | **VALOR APORTE MUNICIPIO DE CÚCUTA** | El valor de los aportes de la Alcaldía (70%) será equivalente a SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 75.000.000) conforme a CDP correspondiente |
| | **VALOR APORTE CORFAS** | comprometerá la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 32.142.857) en dinero, equivalente al 30% del valor total del convenio |
| **PLAZO** | Hasta el 31 de diciembre de 2021 contados a partir de la suscripción de acta de inicio, previos requisitos de perfeccionamiento y ejecución. | |

Los aquí suscribientes, **EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con NIT No. 890501434-2 en representación del alcalde **JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.753.316 Tunja, Boyacá, calidad de alcalde, conforme al acta de posesión No 001 de fecha 01 de enero de 2020 que de conformidad con el decreto 003 del 5 de enero de 2021, cuenta con la competencia exclusiva para la suscripción de convenios que se deriven en virtud del decreto 092 de 2017; y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra, **LA CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS**, entidad sin ánimo de lucro, creada mediante, con NIT No. 860.059.972 – 9 representada legalmente por **Ana María Parra García** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 53.178.445 expedida en Bogotá, y quien para efectos de este convenio se denominará **CORFAS**, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2°, la Constitución prescribe lo siguiente: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los*

*principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* **2).** Este aparte constitucional, ha sido objeto de análisis por parte de la jurisprudencia de La Corte, la que, atendiendo a su contenido, dispuso que la función administrativa a la luz del artículo 209°, integra una serie de mandatos superiores, destacados así: *"(...) (i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado (...)". (Corte Constitucional, Sentencia C-826 de 2013) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).* **3).** el artículo 311° de la Constitución dispone que "al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, (...) ordenar el desarrollo de su territorio, promover (...) el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...)". Desde lo normativo, el ejercicio de esta función compete a los Concejos municipales, en atención a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 313° superior, que consagra como obligación de éstos "reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo"; por su parte, desde lo administrativo, le corresponde hacerlo a los Alcaldes municipales, a quienes al tenor del numeral 3o del artículo 315o constitucional, les corresponde "asegurar (...) la prestación de los servicios a su cargo". **4).** Que, de conformidad con lo estipulado en la constitución Política de Colombia, al tenor de lo señalado en el *"articulo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."* **5).** El inciso 2° del artículo 355 de la Constitución, dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con "...entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y con los planes seccionales de desarrollo...". **6).** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señaló "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)". **7).** Que El Decreto 092 de 2017, el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, a partir del 1 de Junio de 2017, establece "ARTICULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. **8).** La Ley 136 de 1994, en su artículo 3º Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012, determina que corresponde al municipio administrar los asuntos municipales, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, cultura recreación y deporte, a la población en los diferentes sectores, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley y Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. **9).** Que el artículo 12 de la ley 1014 del 2006, señala como objetivos específicos de la formación para el emprendimiento: *"a) Lograr el desarrollo de personas integrales en sus aspectos personales, cívicos, sociales y como seres productivos; b) Contribuir al mejoramiento de*

*las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia; c) Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo; d) Fomentar la cultura de la cooperación y el ahorro así como orientar sobre las distintas formas de asociatividad. e) Fortalecer la formación y el acompañamiento al emprendimiento social y rural."* ***10).*** Que la Política Nacional de fomento a la cultura del emprendimiento comprende cinco objetivos estratégicos como la iniciación formal de la actividad empresarial, promover acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación, promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia, fomentar la industria de soporte, "no financiero" que provee acompañamiento a los emprendedores desde la conceptualización de una iniciativa empresarial hasta su puestas en marcha, promover emprendimientos que incorporan ciencia, la tecnología e la innovación. **11).** Que el Acuerdo Municipal No. 05 del 2020, El Municipio de Cúcuta formuló el Plan de Desarrollo Municipal de Cúcuta, **CUCUTA ESTRATEGIA DE TODOS**, En el cual se incluyó el programa "**CÚCUTA CREA Y CREE EN SU TEJIDO EMPRESARIAL**", incluido en la Línea estratégica: Línea estratégica: **COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO** Componente: **CÚCUTA FRONTERA PRODUCTIVA, COMPETITIVA E INCLUYENTE CÚCUTA CREA Y CREE EN SU TEJIDO EMPRESARIAL** Componentes: *1 Servicio de gestión para el emprendimiento solidario – 2- Implementar actividades que permitan el desarrollo de capacidades para el fortalecimiento de los grupos de ahorro de la población vulnerable; con el propósito de* Fortalecer las capacidades de ahorro los grupos conformados por población vulnerable de diferentes sectores económicos; por tanto, para hacer posible la ejecución de metas, la Secretaria del Banco del Progreso formulo y viabilizó el proyecto de inversión denominado "**APOYO A GRUPOS DE AHORRO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"** registrado en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Administrativo de Planeación Municipal; con Código BPIN 2020540010220, con el propósito de promover la inclusión financiera de la población vulnerable con metodologías adecuadas que fomenten la solidaridad, la cohesión social y el acceso a servicios financieros; que tiene como principal objetivo el de Fortalecer las capacidades de asociatividad de los microempresarios de los diferentes sectores económico, desde el cual se buscará la inclusión financiera de la población vulnerable para disminuir las barreras de acceso a fuentes de financiación, créditos e inversiones de capital y así contribuir al cierre de las brechas socioeconómicas de la ciudad. **12).** Mediante Decreto 0724 del 19 de julio de 2018 expedido por la Alcaldía de san José de Cúcuta, se le asigno a la **SECRETARÍA DE BANCO DEL PROGRESO,** el objetivo "Formular, aplicar y evaluar las políticas, planes y programas relacionados con mecanismos de asistencialismo productivo a la población que lo requiere en el Municipio de San José de Cúcuta", estableciendo como funciones esenciales (entre otras) las siguientes: *(…) 2. Dirigir y coordinar el desarrollo de estrategias para estimular las fuerzas productivas de los sectores secundario (industrial) y terciario (servicios), con el objeto de promover el bienestar de la comunidad mediante el aprovechamiento de las ventajas competitivas y comparativas. (…) 5. Articular con las diferentes dependencias de la administración distrital y las demás instancias del orden nacional y departamental, la implementación de programas y recursos que apalanquen el desarrollo productivo del Municipio y fortalezcan sus capacidades productivas y comerciales. 7. Generar y coordinar la implementación de políticas públicas y programas orientados a la superación de barreras para el crecimiento y la consolidación del Municipio de San José de Cúcuta como municipio competitivo. 8. Dirige y controla la adjudicación de recursos y créditos a la población más vulnerable del municipio de acuerdo a los parámetros establecidos. 9. Dirección los programas de capacitación y formación del trabajo. 10. Dirigir y coordinar el diseño de mecanismos que fomenten la generación de empleo a través del impulso y acompañamiento a la creación y posicionamiento de pequeñas y medianas empresas y /o fortalecimiento de las actuales.* ***13).*** Que, con la ejecución del proyecto *"Apoyo a grupos de ahorros"* se podrá capacitar y fortalecer a grupos de empresarios organizados en lo relacionado con el ahorro asociativo y auto gestionado, a partir de elementos importantes como el servicios micro financiero basado en el ahorro con capital aportado por los propios socios o mismos integrantes de grupos de ahorro, con el fin de invertir y prestarse entre sí servicios de ahorro y crédito, aminorando las dificultades del sistema financiero a través de la implementación de métodos como la generación de garantías para el acceso a créditos, a su vez, se va a generar una cultura de ahorro y mientras se crean mecanismos de cooperación para que una vez evaluada la sostenibilidad de las actividades comerciales se obtengan estímulos para el retorno de la inversión prestada. Esta estrategia permitirá fortalecer y fomentar los grupos de ahorro para el desarrollo social, económico y productivo de la población del municipio de San José de Cúcuta. **14)**

Que, a efectos de este convenio, es **CORFAS** una entidad sin ánimo de lucro, con reconocida idoneidad y experiencia en la materia, la cual, tiene entre su objeto social promover, fomentar, asesorar y financiar por una parte micro, pequeñas y medianas empresas asociativas e individuales, urbanas y rurales, personas naturales, en proyectos empresariales, educativos y/o tecnológicos, a través de convenios de libranza o soluciones financieras de consumo, así como a organizaciones populares prestadoras de servicios sociales, o asociaciones de estas que contribuyan a mejorar el empleo, el ingreso y la participación social de grupos de población que enfrentan situaciones de exclusión y presentan potencial de desarrollo y apoyar a organismos que coadyuven a estas empresas a través de convenios de cooperación técnica y consultorías en proyectos de investigación. **15)** Que para efectos de la modalidad de selección del presente proceso de contratación directa conforme al Decreto 092 de 2017, se permite establecer que: i) En primer lugar, que pretende el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y las funciones propias del Municipio de San José de Cúcuta, y en segundo lugar, que conforme al art. 5 del Decreto 092 se tiene que esta contratación no estará sujeta a proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades, que en el presente caso se configura de acuerdo a certificación emitida por **CORFAS,** la cual hace parte integral del proceso contractual. **16)** Que el presente convenio de asociación se rige en virtud del artículo 5 del decreto N° 092 del 2017 por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política que dispone *"(…)Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección"* **17) CORFAS**, ha mostrado su compromiso de recurso en la proporción del 30% en dinero de acuerdo a certificación entregado por el revisor fiscal, y certificación bancaria de conformidad al artículo 5 del decreto N° 092 de 2017, por tanto, ***no requerirá proceso competitivo para su selección***. **18)** Que **CORFAS** manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo a desarrollar. Las normas legales que le son que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley; de igual manera manifiesta estar inscrito en el sistema general de seguridad social de conformidad con el artículo 282 de la ley 100 de 1993. reglado por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO CONVENCIONAL:** AUNAR ESFUERZOS PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE GRUPOS DE AHORRO QUE PERMITAN PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL MARCO DEL PORYECTO APOYO A GRUPOS DE AHORRO DEL MUNICIO DE CÚCUTA. **CLAUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO: METAS: 1-** Aumentar la proporción de la población con conocimientos o competencias sobre conceptos básicos económicos y financieros. **2-** Incrementar la proporción de la población que construye un presupuesto personal, familiar o empresarial. **3-** Aumentar la proporción de la población que reconoce la importancia del ahorro para las distintas etapas de la vida. **4-** Aumentar la proporción de la población que conoce sobre las situaciones de riesgo originadas en problemas financieros, de catástrofes naturales o de cualquier otra índole, que puedan afectarlos ingresos familiares o derivar en gastos inesperados o pérdidas patrimoniales y que conocen formas y herramientas para prevenir o mitigar las situaciones de riesgo. El proyecto contempla las siguientes etapas:

| FASES DEL PROCESO | ACTIVIDAD | INDICADOR |
|---|---|---|
| **PROCESO DE CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN FINANCIERA Y CULTURA DE AHORRO PARA EL FOMENTO DEL AHORRO Y CRÉDITO LOCAL** | Se adelantará la sensibilización, capacitación para la conformación de 20 Grupos de Ahorro constituido por diecinueve (19) usuarios(as) cada uno. Los integrantes de los grupos a través de en un proceso pedagógico se promoverá el desarrollo de competencias para el fomento y acceso al uso de los servicios básicos de sus grupos: ahorros, préstamos y auto seguros.<br><br>El proyecto contempla un porcentaje de 5% de deserción para cada grupo. | Veinte (20) procesos de formación dirigido a (19) personas total 380 beneficiarios, durante 4 meses de ejecución, intensidad horaria de (300) horas.<br><br>Lista de Asistencia/Pacto de compromiso de participación en el proyecto y grupo de Ahorro/ Video y/o Fotografía |

| | | |
|---|---|---|
| **ESTRATEGIAS DE SOCIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, OFERTA Y ACCESO "IN SITU" DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL GENERANDO ESQUEMAS DE AHORRO.** | Vinculación y la participación de entidades financieras aliadas no formales para promover inclusión financiera responsable a través de estrategias de socialización, capacitación, oferta y acceso "in situ" de productos y servicios financieros para garantizar el fortalecimiento del tejido social, generando esquemas de ahorro. Mínimo de 25 beneficiarios mensuales | No. de beneficiarios vinculados a sistemas de crédito mensuales durante 4 meses<br><br>Formato de Asistencia a actividades/Video y/o fotografía |
| **GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA GARANTIZAR LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIO EMPRESARIAL** | El proyecto deberá permitir el diseño y estructuración y puesta en marcha de los componentes financieros, jurídicos, administrativos y comerciales del modelo mínimo de 47 beneficiarios mensuales.<br><br>Esta participación presenta un valor determinante a la hora de minimizar los riesgos derivados de la creación, operación y administración de cada uno de los Grupos de Ahorro y garantiza que las condiciones técnicas sean abarcadas por mentores expertos | No. de asesorías mensuales durante 4 meses<br><br>Formato de Visita y Asistencia a actividades/Video y/o fotografía |

| **CAPACITACIÓN PROYECTO: GRUPOS DE AHORRO** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **TALLERES DE FORMACION** | **TEMÁTICAS** | **No Sesiones por grupo** | **INTENSIDAD HORARIA por sesión** | **TOTAL INTENSIDAD HORARIA (POR 20 GRUPOS)** |
| 1) Sensibilización y Conformación de 20 Grupos de Ahorro | Presentación Institucional del proyecto<br>Importancia de los Grupos de Ahorro<br>Conformación grupos de ahorro | 1 | 3 | 60 |
| 2) Capacitación en Educación Financiera y Cultura de Ahorro | Presupuesto<br>Ahorro<br>Gestión de Crédito | 1 | 3 | 60 |
| 3) Reglamento Grupos de Ahorro | Responsabilidades de los miembros del grupo de ahorro<br>Definición de estatutos para el funcionamiento grupos de ahorro<br>Elección comité de dirección de cada grupo de ahorro | 1 | 3 | 60 |
| 4) Diseño de Proyectos Comunitarios | Identificación y análisis de las necesidades de la comunidad<br>Diagnóstico básico sobre la comunidad<br>Planificación<br>Definición del Objetivo del proyecto<br>Plan de Acción de un proyecto comunitario<br>Definición del presupuesto de un proyecto comunitario | 2 | 3<br>3 | 60<br>60 |
| TOTAL | | 5 | 15 | **300** |

**CLAUSULA TERCERA-APORTES AL CONVENIO Y DESTINACIÓN DE LOS MISMOS.** El presente convenio tendrá un valor total de **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($107.142.857) A. APORTES DEL MUNICIPIO:** El valor de los aportes de la Alcaldía (70%) será equivalente a **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 75.000.000)** con cuenta al presupuesto de la vigencia 2021, con cargo a las imputaciones presupuestales identificadas con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 002019 del 29 de junio de 2021 rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.36 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES EN TRABAJO, fuente de financiación 206 - 1.1.02.06.001.03.03 SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN. **Parágrafo.** Para todos los efectos fiscales, el valor del presente convenio corresponde al valor del compromiso adquirido en el certificado de disponibilidad presupuestal por la suma **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 75.000.000)**, este monto será el valor a afectar con el Registro Presupuestal, el valor del aporte del ente cooperante no ingresa al presupuesto del municipio. **B. APORTES DE CORFAS,** CORFAS comprometerá la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($** 32.142.857) en dinero, equivalente al 30% del valor total del convenio, de acuerdo a certificación bancaria emitida por el revisor fiscal y certificación bancaria, para lo cual se aperturará una cuenta exclusiva con el objeto del convenio donde reposará a su vez, el dinero correspondiente

| DOCUMENTO | NÚMERO | FECHA | VALOR |
|---|---|---|---|
| CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | 002019 | 29 DE JUNIO DE 2021 | $75.000.000 |
| RUBRO PRESUPUESTAL | 2.3.2.02.02.009.36 | | |
| DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES EN TRABAJO. | | |
| VIGENCIA | 2021 | | |
| FUENTE DE FINANCIACIÓN | 206-1.1.02.06.001.03.03 SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN | | |

**CLAUSULA CUARTA-FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del aporte económico del Municipio de San José de Cúcuta será desembolsado de la siguiente forma: El municipio cancelará el valor de su aporte en tres pagos: uno sujeto a firma de acta de inicio y dos previo informe con las actividades realizadas durante el periodo correspondiente, aprobadas por el supervisor del contrato, atendiendo la oferta económica presentada por el contratista, lo que incluye todos los costos directos e indirectos y los impuestos de ley a que haya lugar, conforme con las solicitudes que efectúe **EL MUNICIPIO** a través del supervisor del contrato, una vez se verifique por parte del supervisor del contrato que los servicios relacionados en la oferta comercial del **CORFAS** estés debidamente instalados, configurados y en correcto funcionamiento. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta días siguientes a la radicación de la facturación correspondiente, la cual debe reunir los requisitos establecidos en el estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren y deben estar soportada:

| FRECUENCIA DESEMBOLSOS | DESEMBOLSO EN LETRA | VALOR | CONDICIÓN |
|---|---|---|---|
| PRIMER DESEMBOLSO | CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS | $45.000.000 | PREVIA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO |
| SEGUNDO DESEMBOLSO | QUINCE MILLONES DE PESOS | $15.000.000 | SUJETO INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PRIMER MES TRANSCURRIDO |
| TERCER DESEMBOLSO | QUINCE MILLONES DE PESOS | $15.000.000 | SUJETO A INFORME FINAL DE ACTIVIDADES |
| TOTAL PRESUPUESTO DESEMBOLSADO | CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M. C/TE. | $75.000.000 | |

Se realizará a la finalización de ejecución del convenio, previa presentación de un informe final de actividades con las evidencias correspondientes y demás elementos formales aplicables para el caso. **Parágrafo primero:** Los recursos aportados por el MUNICIPIO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. **Parágrafo segundo**: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **CORFAS** deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud y Pensiones, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003 y el Decreto reglamentario 510 de 2003. **CORFAS** se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuéstales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **CLAUSULA QUINTA-GARANTÍA: CORFAS** se compromete a constituir a favor del municipio, una Garantía Única de Cumplimiento a través de una compañía de seguros acreditada en Colombia, según lo establecido en los artículos 25, numeral 19, de la ley 80 de 1993, artículo 13 del decreto reglamentario 679 de 1994 y el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 del 2015; debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

| RIESGO | VALOR | VIGENCIA | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|---|



Escaneado con CamScanner

| | | | |
|---|---|---|---|
| **CUMPLIMIENTO** | 10% del valor del Convenio | Termino de duración del Convenio y 4 meses más | Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el Convenio no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Se fija en el valor mínimo en razón a que los servicios solo se cancelan una vez recibidos de conformidad por la entidad y por el término de duración del Convenio y el lapso de liquidación. |
| **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** | Igual al 5% del valor del convenio | durante su vigencia, y tres (3) años más. | Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.13 |
| **CALIDAD DEL SERVICIO** | 10% del valor del convenio | Durante su vigencia y cuatro (4) meses más | Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.15 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. - **CORFAS** deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **CLAUSULA SEXTA-INDEMNIDAD:** Será obligación de **CORFAS** mantener indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones objeto del presente convenio. **CLAUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** Hasta el 31 de diciembre de 2021 contados a partir de la suscripción de acta de inicio, previos requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DE CORFAS:** Las partes intervinientes en el presente convenio ajustarán sus actuaciones contractuales a lo consagrado en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, adicionalmente las siguientes. 1. Ejecutar cumplidamente los recursos de acuerdo con la propuesta presentada y las condiciones exigidas. 2. Garantizar la realización de las actividades planteadas que posibilitan el cumplimiento de las metas, en las fechas programadas, de conformidad con la propuesta y el presupuesto aprobado por la entidad, incluyendo la producción requerida para la ejecución, la gratuidad en la participación de la comunidad (los recursos no condicionan la realización ni comprometen la calidad de las mismas, ni ocasionan ganancia alguna al gestor de los mismos y en caso de no ser ejecutados de la forma pretendida, el ejecutor devolverá los recursos al municipio y la entidad de reconocida idoneidad asume la ejecución de su peculio propio) 3. Incluir en la realización de las actividades planteadas autorizaciones, permisos, y demás trámites, requeridos con el fin de garantizar tanto la seguridad material de los asistentes de la manifestación como el acatamiento al ordenamiento jurídico nacional. 4. Asumir la correcta ejecución de todas las actividades pactadas, incluidas en el objeto y alcances del convenio, poniendo a disposición del programa de interés público a ejecutar, toda la capacidad técnica, infraestructura física, económica, administrativa, logística y operacional necesaria para que se cumpla el fin del convenio. 5. Diseñar y presentar el cronograma. el plan operativo de contratación, los informes para la realización y el seguimiento del programa o actividad y los desembolsos por parte del municipio. 6. Conformar, fortalecer y capacitar a mínimo veinte (20) grupos de ahorro del municipio de Cúcuta, cada grupo estará constituido por mínimo diecinueve (19) usuarios(as), garantizando el servicio financiero de ahorro y crédito. 7. Establecer criterios de participación, caracterización de la población que se beneficiará con apoyo de la secretaría de Banco del Progreso. 8. Realizar capacitación y formación en Educación financiera y cultura de ahorro a la población beneficiaria 9. Guiar y apoyar la realización del reglamento de cada uno de los Grupos de Ahorro que se conformen y se fortalezcan 10. Garantizar el diseño de Proyectos Comunitarios en conjunto con los grupos de ahorro beneficiarios. 11. Realizar entrega de (Kit de Ahorro) a cada uno de los grupos que se beneficien de este programa el servicio financiero de ahorro y crédito. 12. Cumplir con las actividades, condiciones técnicas y económicas de la propuesta presentada, la cual hará parte integral del convenio. 13. Destinar a la ejecución del convenio el valor de los aportes generados por el municipio - Secretaria de Banco del Progreso. 14. Disponer de los aportes financieros, académicos, administrativos y tecnológicos señalados en los ítems de los estudios previos y en el convenio. 15. Informar a la SECRETARIA DEL BANCO DEL PROGRESO de cualquier imprevisto que impida la ejecución del convenio dentro de las (24) horas siguientes a

dicha situación.16. Presentar un Informe al supervisor del convenio del MUNICIPIO sobre la ejecución de los recursos del convenio. 17. Recopilar material audiovisual de todo el desarrollo y ejecución del proyecto objeto de este convenio. 18. Ejecutar directamente el proyecto bajo su responsabilidad y dirección; 20. Realizar la supervisión técnica al proyecto y presentar informes o cuando el municipio lo considere; 21. Ejecutar el proyecto objeto del presente convenio de conformidad con la información y documentación presentada. 22. En el evento en que se presenten modificaciones de fondo que impliquen reprogramación de actividades y cantidades aprobadas en el proyecto al cual se le dio viabilidad se debe obtener previamente el concepto de autorización escrita por parte del convenio sin necesidad de requerimiento adicional; 23. Efectuar el pago de los aportes correspondientes en materia de seguridad social de que trata el artículo 50 de la ley 789 del 2002, modificada por la ley 828 de 2002 y pago de parafiscales si hay lugar a ello; 24. Desarrollar una estrategia de comunicación que haga visible el aporte del municipio de san José de Cúcuta en el apoyo a este proyecto a través de elementos de divulgación 25. Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el recibo de los recursos en virtud de los aportes descritos para la ejecución del objeto contractual. 26. Consolidar y presentar los informes para la realización del seguimiento y desembolsos por parte del Municipio, de acuerdo a la Ley 594 de 2.000 "Ley General de Archivo", incluyendo la relación de los contratos que celebren para apoyar la ejecución del contrato, con plazos y adiciones a los mismos 27. Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a obligaciones tributarias (impuestos, contribuciones y similares) y contables. 28. Cancelar el valor total de las estampillas que hay lugar, el marco de la ejecución del convenio. 29. El asociado aportará recursos en efectivo por un valor igual al del presupuesto oficial en los términos y condiciones ofrecidas en la propuesta, y en la cuenta que se disponga para tal fin. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUCUTA. 1.** Realizar el acompañamiento necesario para el cumplimiento de las metas propuestas que conlleven a la adecuada ejecución del objeto y suministrar oportunamente la información requerida por la ESAL, para la ejecución del programa de interés público. 2. Girar el aporte de los recursos destinados para el desarrollo de los proyectos objeto del presente convenio. 3. Brindar la información y herramientas necesarias que requiera la entidad para la ejecución de las diferentes actividades que enmarcan los proyectos a ejecutar y realizará a través de la Secretaría de Banco del Progreso en su calidad de supervisora del presente convenio un seguimiento a tales acciones que comportan un ajuste al Plan de Desarrollo Municipal durante la vigencia. 4. Verificar y asegurar la correcta utilización de los recursos asignados para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio. 5. Designar un supervisor para verificar el cumplimiento de las metas pactadas y la correcta ejecución de los recursos. 6. Apoyar los procesos de convocatorias, realización de reuniones y actividades con la comunidad que sean necesarias para garantizar el óptimo desarrollo del programa de interés público. **CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Suscribir el acta de inicio y liquidación del convenio. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **3.** Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos del MUNICIPIO DE CUCUTA - que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones convencionales. **4.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **5.** Utilizar de manera racional los recursos que se van a disponer para la ejecución del convenio y definir el valor del aporte. **6.** Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en EL MUNICIPIO de la entidad con ningún propósito. **7.** La cláusula de confidencialidad es obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el MUNICIPIO en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con la ejecución del convenio. **8.** Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA -CESIÓN:** La fundación no podrá ceder el convenio sin la previa autorización escrita del Municipio. **CLAUSALA DÉCIMA PRIMERA-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente convenio: 1) El cumplimiento del mismo. 2) El mutuo acuerdo entre las partes. 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que impidan ejecución del mismo. 4) El vencimiento de plazos establecidos en el presente convenio. 5) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las

partes. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA - MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, prórroga o adición al presente convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los presentes actos por los representantes legales de las partes. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA -SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del convenio será ejercida por parte del Municipio por la Secretaría de Banco del Progreso representada por el secretario de despacho o su delegado, quienes en ejercicio de tal designación desarrollarán las siguientes funciones y/o actividades: 1) El seguimiento, control, verificación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del presente convenio. 2) Formular por escrito las recomendaciones tendientes a la debida ejecución del convenio e informar cualquier anomalía o conflicto que se presente. 3) Asegurarse que todos los documentos que soporten sus actuaciones reposen en la carta del respectivo convenio. 4) Proyectar las respectivas actas de liquidación del presente convenio, colocar su visto bueno, y 5) Las demás inherentes a las funciones que respecto a cada parte le competen en virtud de objeto del presente convenio, con sujeción a la constitución política, la ley y el reglamento. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para el seguimiento del presente Convenio se conformará un Comité Técnico que será integrado por un (1) funcionario de la secretaria del Banco del Progreso, que será delegado o designado por Secretario de Despacho, un (1) delegado de la Secretaria de Desarrollo Social, que será delegado por el Secretario de Desarrollo Social, y un (1) delegado de la ESAL. Podrán participar en este Comité otros colaboradores o funcionarios de las dos instituciones en calidad de invitados, cuando de común acuerdo así se considere. Sesiones del Comité: El Comité sesionará una (1) vez al mes o cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por cualquier medio, de alguno de sus miembros. De las decisiones que avale este Comité se levantará un acta que estará a cargo de la secretaria del Banco del Progreso, al igual que la Secretaría Técnica. Dicho Comité establecerá las directrices, acciones y cronograma de trabajo a desarrollar e igualmente será una instancia de evaluación y seguimiento para, sí es el caso, realizar siempre que no constituyan modificaciones al Convenio, los ajustes necesarios en la ejecución, o redefinir las acciones a fin de optimizar los resultados. El Comité tendrá las siguientes funciones: a. Avalar el plan de trabajo a desarrollar para el cumplimiento del objeto del presente convenio. b. Revisar y hacer seguimiento al cronograma de actividades del convenio, y presentar los ajustes necesarios. c. Brindar lineamientos para la adecuada ejecución del proyecto. d. Revisar los informes de avance técnicos y financieros a ser presentados ante el supervisor del Convenio. e. Formular las recomendaciones a realizar para el mejoramiento de las acciones y el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio. f. Establecer las directrices técnicas que se deben tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del presente Convenio. g. Llevar un registro de actas de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del Comité. h. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del Convenio. i. Revisar el informe final sobre la ejecución del Convenio, previa presentación para revisión del supervisor. j. Cumplir con las demás que se requieran para la correcta y efectiva ejecución del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA-LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el presente convenio tendrá lugar de ejecución y domicilio en el Municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA-LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes en el término de Cuatro (04) mes siguiente a la terminación del mismo. En el evento de no llegar a acuerdo se procederá a elaborar un acta de liquidación unilateral y en todo caso se observará lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2.007. **- CLAUSULA DÉCIMO SEXTA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando las vías establecidas en la ley: Arreglo Directo, Amigable Composición, Transacción Y Conciliación de conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA -LEGISLACIÓN APLICABLE:** La figura contractual a utilizarse se denomina Convenio de Cooperación, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, que en su segundo párrafo reza "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo". La ley 136 de 1994 Régimen Municipal establece en su ARTICULO 141. VINCULACION AL DESARROLLO MUNICIPAL: Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la

prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Artículo 96 de la ley 489 de 1998. LA CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Que, la ley 1551 de 2012, por el cual se dictan normas para la modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 3, establece las funciones de los Entes Territoriales, en especial en los numerales que a continuación se relacionan; 16-. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. Del mismo modo el Decreto 092 del 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política". **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA -DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO**: Forman parte integral del presente convenio: 1) Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de quienes los suscriben en nombre del Municipio y la Cámara. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal expedido por el MUNICIPIO. 3) Así como la propuesta Técnica - Económica presentada por la CORFAS. **CLAUSULA DECIMO NOVENA-PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfecciona cuando se haya logrado acuerdo sobre el objeto, su contraprestación y se suscriba a través de la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA:** Para la legalización y en consecuencia proceder a la ejecución del contrato y su correspondiente pago se requiere: 1) Aprobación de la garantía de cumplimiento y de pago de anticipo 2) Existencia del Disponibilidad presupuestal y su registro presupuestal, así como para su pago se verificará lo anterior y el cumplimiento del objeto contratado y el pago de los aportes a seguridad social, así como los parafiscales si a ello hubiere lugar. **VIGESIMA PRIMERA – DIRECCIONES:** Para efectos de las comunicaciones que se remitan, las partes contratantes registran como dirección el Municipio de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER. Cualquier cambio de dirección deberá ser informado y suministrado por escrito a la parte que corresponda.

08/09/2021

**JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ**
Alcalde Municipal

**ANA MARIA PARRA GARCÍA**
Presidente CORFAS

Proyecto: Francisco José Mendoza – Asesor Jurídico.
Aprobó: Juan Diego Peña / Secretario Banco del Progreso